

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

106 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Reunión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y «Tempus de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de la citada en segundo lugar, operación acordada en sus respectivas Juntas Generales de Accionistas el día 2 de noviembre de 1987.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Tempus de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y «Reunión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 144.030.500 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 288.061 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 156.940.726 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—La concesión de estos beneficios queda condicionada a que las sociedades que intervienen en el presente proceso de fusión modifiquen los acuerdos tomados en 2 de noviembre de 1987, en el sentido de recoger en los Balances de fusión de ambas Entidades, la previsión para el pago del Impuesto sobre Sociedades y que se señale nueva relación de canje deducida de los siguientes valores teóricos: Acciones de 500 pesetas de «Reunión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», 1.044.817 pesetas por acción, y «Tempus de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», acciones de 500 pesetas, 752,43 pesetas por acción.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

107 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países PTU.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países y territorios de ultramar, que se relacionan en los anexos II y III, en las siguientes condiciones:

Primera.—Los países que se refiere la presente convocatoria son los de la zona B₄ del anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1989.

Segunda.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercera.—Los impresos, a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse a partir del 9 de enero de 1989 y hasta el 6 de febrero de 1989, ambos inclusive.

Cuarta.—En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinta.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexta.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información, debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior; especialmente, por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o Declaración de Renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—El Director general, Javier Landa Aznaréz.